

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre 8 de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00194** de GLORIA INES CARDOZO GOMEZ contra LA NACION MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la UNIDAD ADMIINSTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Febrero Quince (15) del Dos Mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial, observa el Juzgado que la UNIDAD ADMIINSTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP impetró recurso de reposición en contra del auto fechado 8 de octubre de 2019 (fl.6) el cual repuso de forma parcial el auto a través del cual se libró mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición impetrado, como quiera que ni el auto que libro mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2019 ni el que revocó parcialmente el mismo de fecha 8 de octubre de la misma anualidad dispuso librar la orden de pago en contra de la UNIDAD ADMIINSTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, por lo tanto, al no ser sujeto dentro del presente asunto carece de postulación para intervenir en el mismo.

De otro lado, la ejecutada MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA se notificó mediante aviso el día diecisiete (17) de febrero de 2020, presentando contestación la demanda ejecutiva dentro del término de ley el día veinticuatro (24) de febrero de la misma anualidad, al respecto se opuso a la demanda al considerar que el mandamiento de pago no debe prosperar en su contra, por cuanto el demandante fue trabajador de la extinta empresa de carbones de Colombia CARBOCOL y que mediante acta del 27 de junio de 2013 el ministerio de minas y energía hizo entrega a la UGPP de los procesos judiciales relacionados con pretensiones pensionales y en consecuencia lo relacionado con el objeto del mandamiento de pago debe ser asumido por la UNIDAD ADMIINSTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, para el efecto, solicita la vinculación de dicha entidad al presente asunto, a lo cual, la parte ejecutante a folio 39 se opone a la petición, como quiera que considera que el bono de marcha convencional objeto del mandamiento de pago corresponde a una prestación de origen convencional ajena a una pensión por lo cual no puede ser asumida por la UGPP.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que el mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2019 se libró con el fin de que la ejecutada proceda a reconocer y pagar la suma correspondiente al bono de marcha como consecuencia de la orden proferida en el proceso ordinario número 200800157, para el efecto, se tiene que mediante decreto 2011 de 2012 se ordenó a la UGPP asumir la administración de los derechos pensionales reconocidos por el empleador MINERCOL, por lo tanto, teniendo en cuenta que el objeto del presente asunto es el pago de un bono de carácter laboral no pensional, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP carece de legitimación en la causa por pasiva y en ese orden este DESPACHO **RECHAZA** la solicitud efectuada por la parte ejecutada.

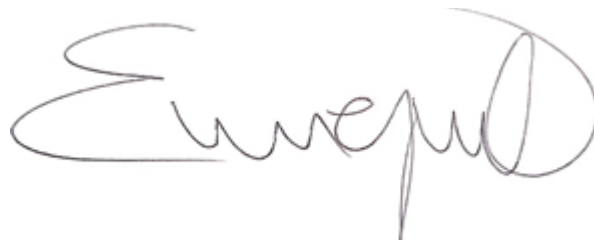
De otro lado, como quiera que la ejecutada no presentó escrito de excepciones en contra de la orden de pago el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de ejecución.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a las ejecutada, **Por Secretaría** practíquese la respectiva liquidación, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000 M/Cte.)** a cargo las ejecutadas.

TERCERO: ORDENAR a las partes procedan a **LIQUIDAR EL CRÉDITO**, en los términos que establece el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 17 FIJADO
HOY FEBRERO 16 DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
secretaria